

Radicado N° 700013121001-2022-10051-00

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Acción de tutela.

Accionante: Elvira Julia Mercado Acevedo, en representación de los habitantes del municipio de Sucre, Sucre.

Accionados: Nación, Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres, Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Empresas Públicas de Medellín – EPM, Gobernación de Sucre.

Vinculados: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros.

La señora **Elvira Julia Mercado Acevedo**, actuando en su calidad de Alcaldesa del municipio de Sucre, perteneciente al departamento homónimo, presenta acción de tutela en contra de la **Nación**, la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**, el **Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, las **Empresas Públicas de Medellín – EPM**, la **Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.**, y la **Gobernación de Sucre**, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales a la vida, a la vivienda digna, y a la salud, en conexidad con los derechos colectivos al ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública, y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, de los habitantes del municipio en el que ejerce sus funciones de administración y representación local, afectados por la vasta y cruda inundación que se cierne sobre su territorio.

En ese orden, se hace necesario vincular otras entidades que pueden tener injerencia en el debate en cuestión, con el fin de que las mismas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la petición de amparo, para lo cual se les concederá el término de un (1) día, en el que deberán allegar toda la información, debidamente soportada, que consideren pertinente.

De otro lado, más allá de la informalidad que rodea a la acción de tutela, se estima necesario requerir a la mentada administradora local la prueba de su condición, en tanto, si bien podría pensarse que tal calidad configura un hecho notorio, no debe obviarse que las circunstancias evidentes no requieren ninguna demostración, siempre que la misma pueda ser conocida directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo¹, y en ese entendido, aunque la población perteneciente a la municipalidad de Sucre sepa sin dificultad quién es su alcaldesa, ello no implica necesariamente que el resto de la población departamental lo reconozca así, y en esa medida, se determinará lo pertinente, en especial cuando el Código General del Proceso, en su artículo 85, exige a las partes certificar la aptitud que se alega, de modo que no se requerirá personería para agenciar los derechos de los pobladores de la localidad descrita hasta tanto se acredite lo correspondiente.

Por tanto, verificado el cumplimiento de los requisitos formales consagrados en el Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 86 Superior, el Despacho procederá a decretar la admisión de la solicitud de tutela antes descrita.

¹ Corte Constitucional, Auto 035/1997.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por la señora **Elvira Julia Mercado Acevedo**, quien actúa en calidad de **Alcaldesa del municipio de Sucre**, perteneciente al departamento homónimo, en representación de los habitantes del municipio bajo su administración, en contra de la **Nación**, la **Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres**, el **Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, las **Empresas Públicas de Medellín – EPM**, la **Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.**, y la **Gobernación de Sucre**, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales a la vida, a la vivienda digna, y a la salud, en conexidad con los derechos colectivos al ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública, y a la prevención de desastres.

SEGUNDO.- REQUERIR a la **Nación**, a la **Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres**, al **Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, a las **Empresas Públicas de Medellín – EPM**, a la **Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.**, y a la **Gobernación de Sucre**, para que, mediante el funcionario competente y/o quien haga sus veces, y/o a la persona delegada para tales efectos, rindan un informe por escrito, claro y detallado al despacho, en el término de **un (1) día** contado desde la notificación de este auto, sobre todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite.

Hágaseles saber que, en caso de no rendirse el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- VINCULAR al presente trámite a la **Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge – CVS**; a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB**, a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA**, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana – CORPOMOJANA**; al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, a la **Presidencia de la República de Colombia**, al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, a la **Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**, a la **Procuraduría General de la Nación**, a la **Contraloría General de la Nación**, y a la **Defensoría del Pueblo**.

Bajo esa perspectiva, **REQUIÉRASELES** mediante el funcionario competente y/o quien haga sus veces, y/o a la persona delegada para tales efectos, para que, en el término de **un (1) día** contabilizado desde la notificación de este proveído, rindan un informe por escrito, claro y detallado, sobre todo aquello que guarde relación con los hechos descritos en el mecanismo de amparo, aportando las pruebas que pretendan hacer valer en el presente asunto o, de lo contrario, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en todos aquellos asertos que comprometan su responsabilidad.

CUARTO.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

QUINTO.- Requiérase a la señora **Elvira Julia Mercado Acevedo**, quien manifiesta ser la alcaldesa del municipio de Sucre, Sucre, a fin de que acredite la calidad alegada en el escrito tutelar. Para ello, se le concede un término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO.- Por secretaría, comuníquese esta providencia a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388318b3762c9fd16f9850021d850c90817045c6375b249c7cb320179449b538

Documento firmado electrónicamente en 18-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>